



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2021-00273-00

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Octubre de dos mil veintidós
(2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que este Juzgado mediante auto del 18 de mayo de 2021, libró mandamiento de pago a favor de **JOSE ANTONIO RUEDA GÓMEZ**, ordenándole cancelar al demandado OSWALDO AUGUSTO GARCÍA MORA identificado con CC N°91.492.523, la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La parte actora procedió a realizar la notificación de la accionada en la forma dispuesta en el numeral segundo del precitado auto.

Es así como se observa en el expediente digital la práctica de notificación personal al demandado **OSWALDO AUGUSTO GARCÍA MORA identificado con CC N°91.492.523**, remitiéndose citatorio el 31 de Marzo de 2022 con resultado positivo conforme a certificación de entrega emitida por la empresa de correos TELEPOSTAL EXPRESS¹, e igualmente notificación por aviso practicada el 14 de junio de esta anualidad, de acuerdo a certificación suscrita por la misma empresa de correo certificado²; lo anterior, bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 CGP, y ley 2213 de 2022; se avizora así que el demandado no contestó la demanda, ni formuló excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

¹ PDF 17

² Pdf



mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por **JOSE ANTONIO RUEDA GÓMEZ**, quien constituyó mandatario judicial, al constatarse debida notificación al demandado **OSWALDO AUGUSTO GARCÍA MORA identificado con CC N°91.492.523** conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 172 PUBLICADO EL DÍA 1° DE NOVIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eba931bccb43220c85f65be78dc05c0d8909ed34e8170ab3687fb4e7d884db8**

Documento generado en 28/10/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>